

**RESOLUCIÓN No. 0029**  
Valledupar, 05 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado ‘La Cabaña’, ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor **Luis Enrique Cuadro Aponte**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio radicado internamente bajo el No. **08172 del 25 de junio 2025**, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- i. Solicitud formal.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- iii. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 190-45661
- iv. Inventario forestal.
- v. Documentos de identidad.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Asimismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.” La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

2

infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**".

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente..

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 114 del 10 de julio de 2025**, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar.", inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

## 1.- ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 08172 del día 25 de junio de 2025, allegado a la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de CORPOCESAR, presentado por el Señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE** identificado con CC No. 5.093.934 de San Diego - Cesar, actuando en calidad de autorizado propietario del predio LA CABAÑA con matrícula inmobiliaria No. 190-45661, presentó documentos y realizó trámites correspondientes de aprovechamiento de árboles aislados con fines comerciales y retiro de los salvoconductos requeridos mientras el aprovechamiento forestal se encuentre vigente.

Mediante Auto No. 114 del 10 de julio de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar."

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

3

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 560 del 10 de julio del 2025, se le notifica al autorizado **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, auto No.114 del 10 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar." De conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 561 del 10 de julio del 2025, se le notifica al señor alcalde Municipal de San Diego – Cesar, **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON**, auto No. 114 del 10 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar." Para cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio externo No. SGAGA-CGITGRF-3100 No. 562 del 10 de julio del 2025, se le notifica al señor Procurador Judicial II y Agrario de Valledupar **CAMILO VENCE DELUQUE**, auto No. 114 del 10 de julio de 2025 "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, predio ubicado en zona rural del municipio de San Diego – Cesar."

El trámite no requirió del pago por el servicio de evaluación ambiental, debido a que está enmarcado en el artículo 2.2.1.1.9.3. del decreto 1076 de 2015

## 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Solicita a CORPOCESAR autorización para aprovechar la cantidad de diez (10) árboles de la especie algarrobillo (*Samanea saman*) y cincuenta y ocho (58) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), en el predio "LA CABAÑA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de San Diego-Cesar. El usuario manifiesta que "Se erradicaran sesenta y ocho (68) árboles en total de las especies Algarrobillo (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales cumplieron con su ciclo biológico y se encuentran en estado fitosanitario inestable dentro del predio.

En atención a lo anterior, se ordena mediante Auto No. 114 del 10 de julio del 2025, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, para practicar diligencia de inspección técnica, con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto a aprovechar, y emitir concepto técnico.

El día 14 de julio de 2025, la comisión integrada por el funcionario OBED BAYONA SÁNCHEZ/Técnico Operativo, se dirigió hasta el predio "LA CABAÑA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo del Municipio de San Diego-Cesar; donde se atendió la visita por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, actuando en calidad de propietario, quien brindó el apoyo necesario para su realización.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

(5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se genera cobro de tasa compensatoria. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de sesenta y ocho (68) árboles por un volumen de material maderable bruto de **(1209,95 m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera en bruto, Tabla 1.

*Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.*

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	5,12	1,63	24	2,1	2,09	35,05	10.212318	73.166397	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	5,23	1,66	26	2,6	2,18	39,62	10.212297	73.167588	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	5,47	1,74	24	2,4	2,38	40,00	10.212873	73.168126	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	5,21	1,66	25	2,1	2,16	37,80	10.212810	73.167921	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4,96	1,58	24	2,2	1,96	32,89	10.212722	73.167854	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	6,24	1,99	22	2,1	3,10	47,72	10.212667	73.167872	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	4,69	1,49	26	2,2	1,75	31,86	10.212628	73.167636	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	6,23	1,98	23	3	3,09	49,73	10.212803	73.167663	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	5,12	1,63	25	2,1	2,09	36,51	10.213463	73.168358	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	5,23	1,66	26	2,3	2,18	39,62	10.213525	73.168679	Erradicar
11	Roble	Tabebuia rosea	3,45	1,10	29	2,3	0,95	19,23	10.213556	73.1686250	Erradicar
12	Roble	Tabebuia rosea	2,87	0,91	27	2,3	0,66	12,39	10.213567	73.168686	Erradicar
13	Roble	Tabebuia rosea	3,86	1,23	29	2,3	1,19	24,07	10.213518	73.168622	Erradicar
14	Roble	Tabebuia rosea	2,32	0,74	28	2,3	0,43	8,40	10.213519	73.168683	Erradicar
15	Roble	Tabebuia rosea	2,14	0,68	27	2,3	0,36	6,89	10.213520	73.168684	Erradicar
16	Roble	Tabebuia rosea	3,25	1,03	28	2,3	0,84	16,47	10.213521	73.168685	Erradicar
17	Roble	Tabebuia rosea	3,49	1,11	29	2,3	0,97	19,68	10.213528	73.168681	Erradicar
18	Roble	Tabebuia rosea	2,23	0,71	30	2,3	0,40	8,31	10.213533	73.168677	Erradicar
19	Roble	Tabebuia rosea	3,14	1,00	30	2,3	0,78	16,48	10.213544	73.168684	Erradicar
20	Roble	Tabebuia rosea	3,29	1,05	31	2,3	0,86	18,69	10.213545	73.168689	Erradicar
21	Roble	Tabebuia rosea	3,64	1,16	29	2,3	1,05	21,40	10.213526	73.168697	Erradicar
22	Roble	Tabebuia rosea	2,05	0,65	28	2,3	0,33	6,55	10.213577	73.168681	Erradicar
23	Roble	Tabebuia rosea	2,09	0,67	29	2,3	0,35	7,06	10.213528	73.168692	Erradicar
24	Roble	Tabebuia rosea	3,47	1,10	28	2,3	0,96	18,78	10.213527	73.168697	Erradicar

Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."

5

25	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	28	2,3	1,02	19,99	10.213530	73.168694	Erradicar
26	Roble	Tabebuia rosea	2,96	0,94	29	2,3	0,70	14,15	10.213571	73.168665	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	3,48	1,11	27	2,3	0,96	18,21	10.213532	73.168696	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	2,68	0,85	28	2,3	0,57	11,20	10.213543	73.168675	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	3,14	1,00	29	2,3	0,78	15,93	10.213554	73.168686	Erradicar
30	Roble	Tabebuia rosea	3,62	1,15	29	2,3	1,04	21,17	10.213535	73.168699	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	3,85	1,23	28	2,3	1,18	23,12	10.213546	73.168780	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	3,78	1,20	29	2,9	1,14	23,08	10.213557	73.168771	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	2,45	0,78	29	2,6	0,48	9,70	10.213538	73.168702	Erradicar
34	Roble	Tabebuia rosea	2,32	0,74	27	3,1	0,43	8,10	10.213547	73.168743	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	3,64	1,16	29	2,4	1,05	21,40	10.213540	73.168704	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	3,45	1,10	28	2,3	0,95	18,56	10.213556	73.168745	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	3,54	1,13	29	3	1,00	20,24	10.213542	73.168706	Erradicar
38	Roble	Tabebuia rosea	3,45	1,10	29	3,1	0,95	19,23	10.213563	73.168757	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	29	3	0,53	10,75	10.213544	73.168768	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	2,98	0,95	28	2,7	0,71	13,85	10.213575	73.168719	Erradicar
41	Roble	Tabebuia rosea	2,64	0,84	29	3,2	0,55	11,26	10.213526	73.168740	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	3,47	1,10	29	2,3	0,96	19,45	10.213547	73.168711	Erradicar
43	Roble	Tabebuia rosea	3,65	1,16	26	1,6	1,06	19,30	10.213538	73.168742	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	2,5	0,80	29	3,4	0,50	10,10	10.213549	73.168713	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	2,16	0,69	26	3,2	0,37	6,76	10.213570	73.168744	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	3,16	1,01	27	3,2	0,79	15,02	10.213531	73.168725	Erradicar
47	Roble	Tabebuia rosea	3,64	1,16	26	3,2	1,05	19,19	10.213532	73.168746	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	2,63	0,84	26	3,2	0,55	10,02	10.213573	73.168719	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	2,98	0,95	28	3,2	0,71	13,85	10.213557	73.168718	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	2,97	0,95	29	3,2	0,70	14,25	10.213525	73.1687142	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	3,58	1,14	29	3,2	1,02	20,70	10.213556	73.168720	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	3,45	1,10	28	3,2	0,95	18,56	10.213563	73.168742	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	2,58	0,82	28	3,2	0,53	10,38	10.213558	73.168722	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	2,15	0,68	28	3,2	0,37	7,21	10.213544	73.168732	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	2,59	0,82	28	3,2	0,53	10,46	10.213565	73.168728	Erradicar
56	Roble	Tabebuia rosea	2,85	0,91	28	3,2	0,65	12,67	10.213561	73.168725	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	2,34	0,74	28	3,2	0,44	8,54	10.213572	73.168721	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	2,46	0,78	28	3,2	0,48	9,44	10.213547	73.168731	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	2,45	0,78	28	3,2	0,48	9,36	10.213564	73.168728	Erradicar

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

6

60	Roble	Tabebuia rosea	2,14	0,68	28	3,2	0,36	7,14	10.213536	73.168749	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	2,61	0,83	29	3,2	0,54	11,00	10.213526	73.168712	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	29	3,5	0,42	8,55	10.213567	73.168731	Erradicar
63	Roble	Tabebuia rosea	2,14	0,68	28	3,1	0,36	7,14	10.213558	73.168742	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	2,45	0,78	26	4	0,48	8,69	10.213579	73.168773	Erradicar
65	Roble	Tabebuia rosea	2,65	0,84	27	2,5	0,56	10,56	10.213570	73.168734	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	2,98	0,95	25	2,3	0,71	12,37	10.213554	73.168785	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	3,27	1,04	28	2,1	0,85	16,68	10.213572	73.168736	Erradicar
68	Roble	Tabebuia rosea	3,47	1,10	26	2,6	0,96	17,44	10.213543	73.168747	Erradicar
AREA BASAL M2							64,51				
AREA BASAL HA							0,0064	51			
VOLUMEN TOTAL								1209,95			

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

**Barrera rompevientos.** Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de estos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

7

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

**Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el sustento normativo mencionado, dicho aprovechamiento se enmarca como una intervención de árboles ubicados **dentro de una cobertura de bosque natural**, dado que, según lo evidenciado en campo, los individuos arbóreos presentes corresponden a árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores a diez (10) centímetros, distribuidos en diferentes clases diamétricas, con una densidad de dosel superior al 30% y presencia significativa de regeneración natural expresada en arbustos, hierbas y latizales. Estas condiciones cumplen con los criterios establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo". En este sentido, se concluye que el área evaluada corresponde a bosque natural.

Asimismo, el artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1076 de 2015, incorporado por el Decreto 1390 de 2018, establece que la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se origina únicamente cuando se realiza un aprovechamiento de madera procedente de bosque natural con fines comerciales, industriales o de transformación. Dado que en el presente caso no se cumple ninguna de estas condiciones, no se configura el hecho generador de la tasa. En consecuencia, no corresponde aplicar el cobro de la TCAFM, ya que no existe un uso económico del recurso ni se pretende su comercialización, lo cual se alinea con los principios de proporcionalidad y finalidad que rigen los tributos ambientales.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."

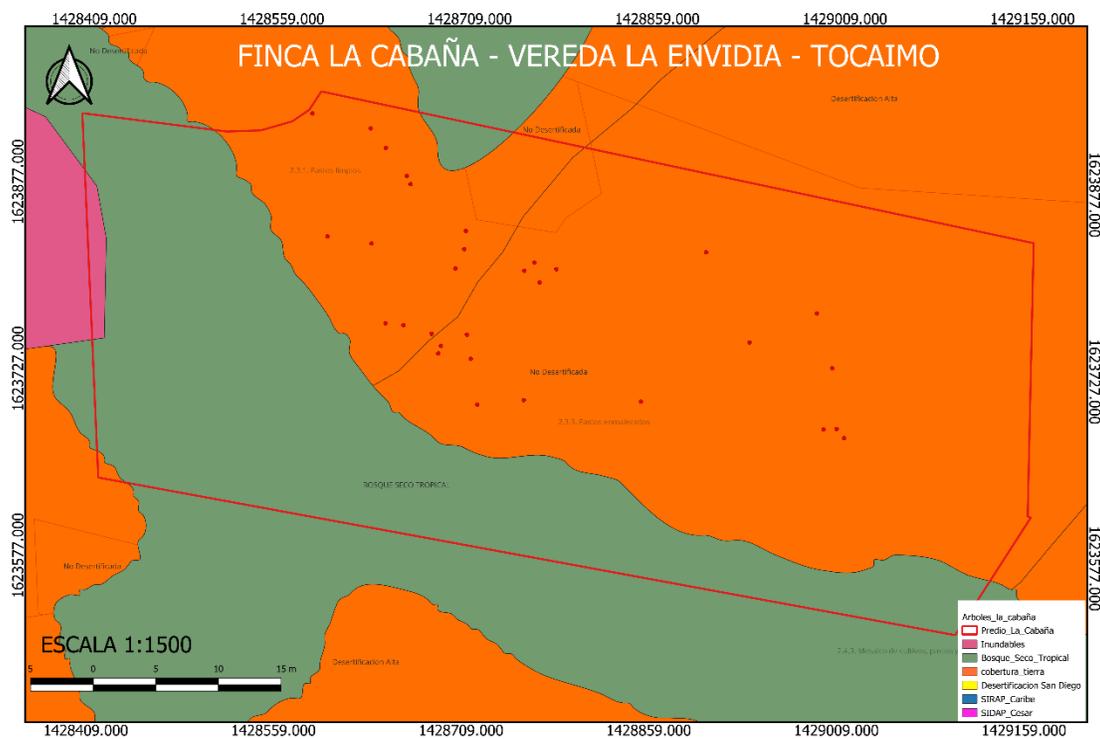
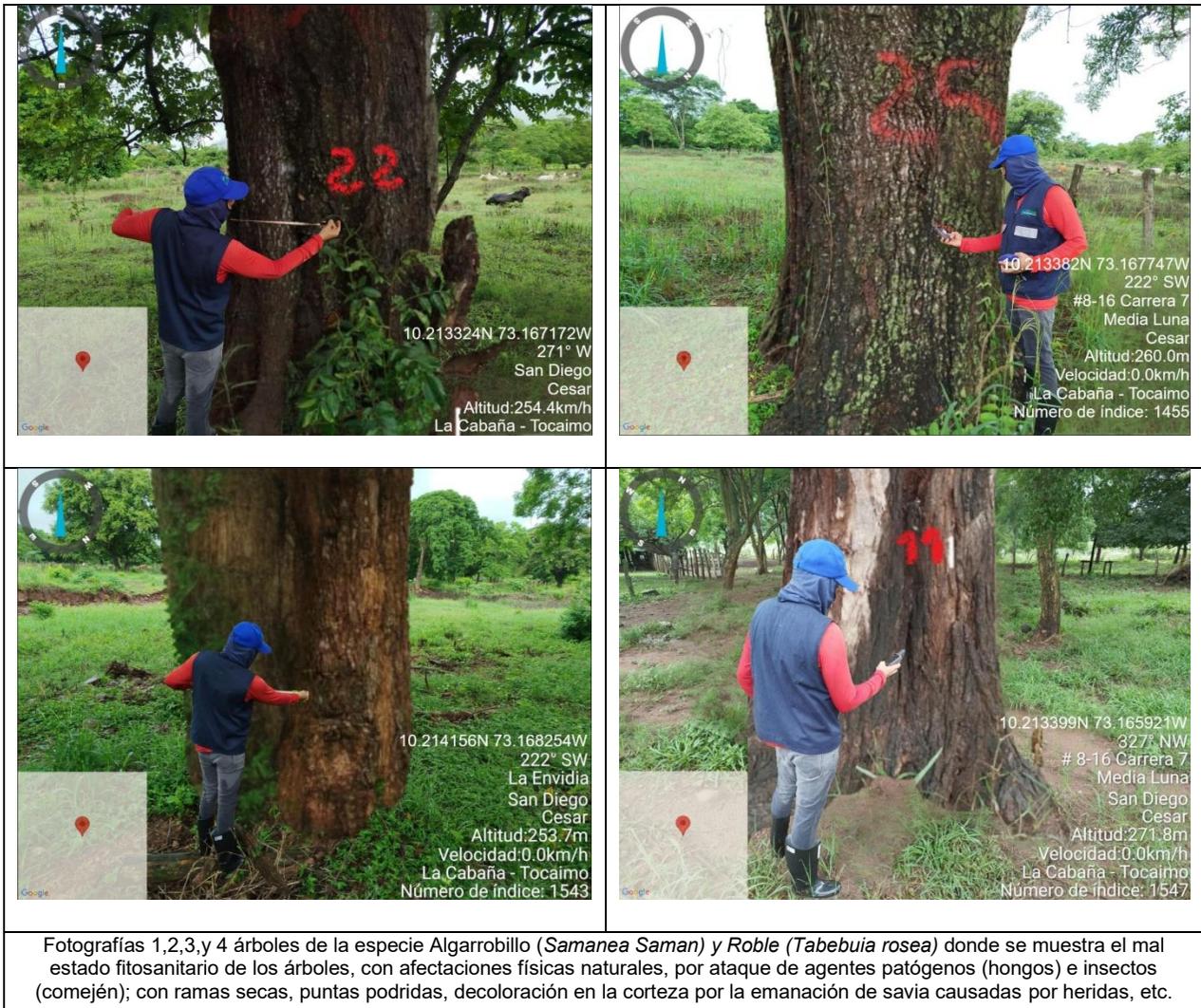


Imagen 1. Ubicación espacial arboles aislados dentro del predio La Cabaña. Fuente propia

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

9

Se realiza la superposición con información secundaria la cual podría condicionar el aprovechamiento de los árboles aislados tales como áreas SINAP, Ecosistemas Estratégicos, Estrategias Complementarias para la Conservación, Áreas Prioritarias para la Conservación y Determinantes Ambientales. No se encuentra ningún impedimento para su aprovechamiento, se aprueban **68 árboles aislados** de Algarrobillito (*Samanea saman*) y Roble (*Tabebuia Rosea*) con un volumen total de **1209.95 m3**.

### 3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Se le recomienda al usuario realizar la actividad de forma manual, mecánica y selectiva, aprovechando únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla 1 del presente informe. Para eso tenga en cuenta las siguientes actividades.

#### RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

10



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

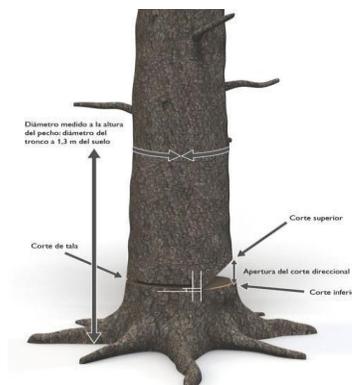


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."

11

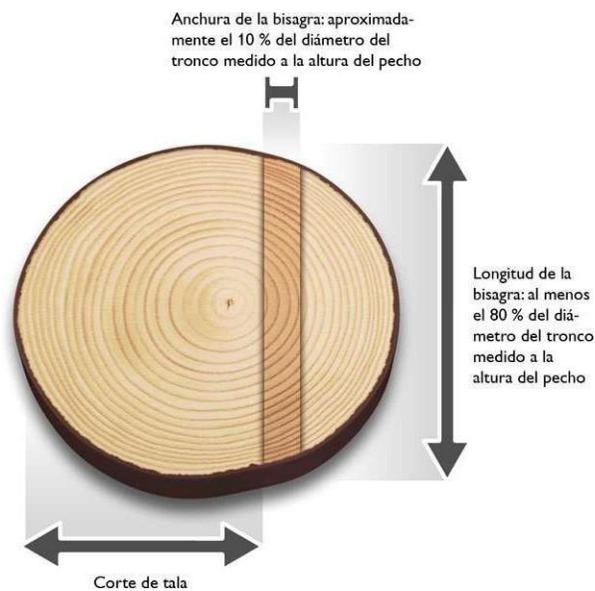


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESROME:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
  - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
  - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
  - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
  - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
  - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
  - Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

12

la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

## PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

## TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

**Motosierra:** La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

**Machete:** son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar." 13

#### 4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son diez (10) árboles aislados de Algarrobillo (*Samanea saman*) con un volumen de 390,78 m<sup>3</sup> y cincuenta y ocho (58) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 819,18 m<sup>3</sup>, para ser aprovechados con un volumen total de **1209.95 m<sup>3</sup>** y **64.51 m<sup>2</sup>** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 68 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

**Relación con el Área Intervenida:** El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left( \frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

**Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea o 10.000 m<sup>2</sup>)**

$$Ai = \left( \frac{64.51 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.6451$$

#### Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times At$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.6451 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.6451 \text{ Hectareas o } 64.51 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **68 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **1209.95 m<sup>3</sup>** es de **0.6451 hectáreas** o **64.51 m<sup>2</sup>**.

#### 5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

#### 6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado en el sitio donde se realizará el aprovechamiento, no se encuentra traslape con Áreas Protegidas, Reservas Forestales y Línea Negra.

#### 7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico POSITIVO para autorizar aprovechamiento de diez (10) árboles aislados de Algarrobillo (*Samanea saman*) con un volumen de 390,78 m<sup>3</sup> y cincuenta y ocho (58) árboles aislados de Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 819,18 m<sup>3</sup>, para ser

Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar." 14

aprovechados con un volumen total de 1209.95 m<sup>3</sup> de madera, aprovechados en el predio "LA CABAÑA" ubicado en el Corregimiento de Tocaimo, Municipio de Valledupar-Cesar, solicitud presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934 de San Diego - Cesar, propietario del predio antes en mención con matrícula inmobiliaria No. 190-45661. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*) especies nativas, las cuales NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

## 8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos nueve coma noventa y cinco (1209,95 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Roble (*Tabebuia rosea*):

- La madera por aprovechar en total tiene 351.702 m<sup>3</sup> entre madera Rolliza de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) y 39.078 m<sup>3</sup> que se transformarán en madera aserrada.
- La madera por aprovechar en total tiene 512,544 m<sup>3</sup> entre madera Rolliza de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y 737,262 m<sup>3</sup> que se transformarán en madera aserrada.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m <sup>3</sup>	Categoría de la especie
Algarrobillo ( <i>Samanea Saman</i> )	Volumen = 390,78	Otras especies = 1.0
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	Volumen = 819,18	Especies especiales = 1.7

## 9.- RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**9.1-** El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

**9.2-** Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

**9.3-** Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

**9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

**9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."* 15

**9.6-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**9.7 -**Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

**9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

**9.9.-** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

**9.10.-** El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de doscientos cuatro (204) árboles a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.

**9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

## 10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 99 de 1993, que establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular, administrar y conservar los recursos naturales renovables, así como en el Decreto 1076 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el Decreto 1791 de 1996, que regula el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos forestales, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles aislados de la especie Algarrobillito (Samanea saman) y cincuenta y ocho (58) árboles aislados de la especie Roble (Tabebuia rosea), localizados en el predio de propiedad privada denominado "La Cabaña", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, con un volumen total de mil doscientos nueve coma noventa y cinco metros cúbicos (1209,95 m<sup>3</sup>) de madera.

La solicitud fue presentada por el señor Luis Enrique Cuadro Aponte, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934 de San Diego – Cesar, quien acredita la propiedad del predio "La Cabaña", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, municipio de Valledupar, con matrícula inmobiliaria No. 190-45661. Las especies solicitadas, Algarrobillito (Samanea saman) y Roble (Tabebuia rosea), son nativas y no se encuentran en los listados oficiales de flora amenazada, según la normatividad ambiental vigente.

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."*

16

De conformidad con la Resolución 256 de 2018, se establece como medida compensatoria la reposición de trescientos cuarenta (340) árboles nativos, equivalentes a una relación de cinco por cada árbol intervenido. Esta compensación deberá ejecutarse preferiblemente en el área de influencia del predio, con seguimiento técnico durante un (1) año, que incluya fertilización, control fitosanitario, podas, resiembra y georreferenciación. Desde el punto de vista jurídico, no se advierten impedimentos para autorizar el aprovechamiento forestal, siempre que se cumplan las condiciones ambientales establecidas por la autoridad competente.

Que mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado "La Cabaña", ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse una prórroga, esta deberá ser solicitada por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha de vencimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al permiso del señor **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este Acto Administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
7. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
8. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

*Continuación Resolución No. 0029 del 05 de agosto 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, fuera de la cobertura de bosque natural y por motivo de emergencia, presentada por el señor LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.093.934, en el predio denominado 'La Cabaña', ubicado en el corregimiento de Tocaimo, zona rural del municipio de San Diego, Cesar."* 17

13. El autorizado deberá realizar la reposición de árboles en una proporción mínima de uno (1) a tres (3) por cada árbol erradicado, lo que equivale a la siembra de un total de doscientos cuatro (204) individuos de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de ochenta centímetros (80 cm), conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, numeral 6.2.2, adoptado mediante la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. El autorizado será responsable del cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un periodo mínimo de un (1) año, a fin de asegurar su recuperación y adecuado desarrollo. Durante este tiempo deberá implementar actividades de control fitosanitario, fertilización, poda y resiembra, según se requiera. En caso de que alguno de los individuos muera, deberá ser reemplazado de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones de seguimiento que establezca la autoridad ambiental.
15. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese a **LUIS ENRIQUE CUADRO APONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.093.934.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO** y al señor **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON**, Alcalde y/o Representante legal del Municipio de San Diego o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

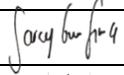
Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OBED BAYONA SANCHEZ**  
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
<b>Revisó y Aprobó</b>	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

**EXP- CGRF-040-2025**